

AUTO No. 00607

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Decreto – Ley 2811 de 1974, - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 10518 del 22 de septiembre de 2011, en donde evaluó la información remitida mediante el radicado 2011ER17323 del 17 de febrero de 2011, así como la información obtenida en la visita técnica realizada el 22 de agosto de 2011, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, en el predio en donde funciona el establecimiento de propiedad de la sociedad **LABORATORIOS LA SANTÉ S.A.**, identificada con NIT 800.013.834-4, representada legalmente por el señor **CHARLES WINSTON BEVAN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 14.957.110, ubicado en la Calle 17 A No. 32-34 (Nomenclatura Actual), localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el cual se estableció que se encontraba incumpliendo en materia de Vertimientos, dado que de acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización remitida mediante el radicado 2011ER17323 del 17/02/2011, realizada los días 18 y 19 de enero de 2011, para la descarga proveniente del Proceso de lavado de equipos e instalaciones, el parámetro de Cadmio Total excedió en 0,07 mg/l, los límites máximos permisibles contemplados en la resolución 3957 de 2009.

También se encontró, que en materia Residuos Peligrosos, infringiendo presuntamente los literales d), e), g) y h) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

AUTO No. 00607

Igualmente, se evidenció incumplimiento en materia de Aceites Usados en presunta transgresión del literal e) del Artículo 6° de la Resolución 1188 de 2003, al no observar los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.

Que mediante radicado 2011EE139116 del 31 de octubre de 2011, se requirió a la sociedad LABORATORIOS LA SANTÉ S.A., para el cumplimiento de algunas obligaciones en materia de vertimientos, Residuos Peligrosos y Aceites Usados, de conformidad con el concepto técnico No. 10518 del 22 de septiembre de 2011.

Que mediante radicado 2012EE041691 del 30 de marzo de 2012 (Proceso 2268897), se requirió a la sociedad LABORATORIOS LA SANTÉ S.A., para el cumplimiento de algunas obligaciones en materia de Residuos Peligrosos y Aceites Usados, de conformidad con el concepto técnico No. 02694 del 25 de marzo de 2012.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, emitió el **Concepto Técnico No. 02694 del 25 de marzo del 2012**, en donde evaluó la información remitida mediante el radicado 2011ER163199 del 15 de diciembre de 2012, así como la información obtenida en la visita técnica realizada el 13 de enero de 2011, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, en el predio en donde funciona el establecimiento de propiedad de la sociedad **LABORATORIOS LA SANTÉ S.A.**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DEL RECURSO VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El representante legal de la empresa LABORATORIOS LA SANTÉ S.A., ha dado cumplimiento a la Res. No. 0231 del 12/01/2010, con la cual se otorgó el permiso de vertimientos, presentado las caracterizaciones del vertimiento correspondientes a los años 2010 y 2011 y cumpliendo con los valores máximos permisibles determinados por la Res. SDA 3957 DE 2009, norma con la cual se otorgó el permiso de vertimientos.</i></p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
----------------------	--------------

AUTO No. 00607

EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Desde el punto de vista técnico, el representante legal de la empresa LABORATORIOS LA SANTÉ S.A., incumple el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral debido a que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No presenta el Plan de Contingencia (sic) actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente.</i> 	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Desde el punto de vista técnico, el industrial LABORATORIOS LA SANTÉ S.A., no cumple lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados adoptado en la Resolución 1188, con respecto con (sic):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Entregar los aceites usados a un movilizador autorizado por la autoridad ambiental.</i> • <i>No presenta el Plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente.</i> • <i>Presentar certificados o registros de capacitación en manejo de aceites usados.</i> 	

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 00607

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...*

AUTO No. 00607

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental actualmente se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en los Conceptos Técnicos Nos. 10518 del 22/09/2011 y 02694 del 25/03/2012, esta Secretaría encuentra que la sociedad **LABORATORIOS LA SANTÉ S.A.**, identificada con el NIT 800.013.834-4, y teniendo en cuenta que a la fecha, una vez revisado el tanto el contenido del Expediente DM-05-2006-2171, como el sistema de información FOREST de esta Secretaría, no se evidenció que la mencionada sociedad, hubiese dado contestación al radicado 2012EE041691 del 30 de marzo de 2012 (Proceso 2268897), mediante el cual se le hizo un requerimiento para el cumplimiento de algunas obligaciones derivadas del C.T. 02694 del 25/03/2012, así como tampoco, una vez vencido el respectivo permiso de vertimientos otorgado por dos (2) años, mediante la Resolución 0231 del 12 de enero de 2010 y ejecutoriado el 20 de enero de 2010, hubiese solicitado el trámite y obtenido el correspondiente Permiso de Vertimientos, con lo cual presuntamente está infringiendo las siguientes disposiciones normativas:

En materia de vertimientos: Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, Artículos 9 y 14 de la Resolución 3957 de 2009.

En materia de Residuos peligrosos: el literal h), del Artículo 10, del Decreto 4741 de 2005 y el requerimiento remitido con radicado 2012EE041691 del 30 de marzo de 2012 (Proceso 2268897).

En materia de Aceites Usados: lo dispuesto en el literal e) del Artículo 6º de la Resolución 1188 de 2003 y el requerimiento remitido con radicado 2012EE041691 del 30 de marzo de 2012 (Proceso 2268897).

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **LABORATORIOS LA SANTÉ S.A.**, identificada con el NIT 800.013.834-4, representada legalmente por el señor **CHARLES WINSTON BEVAN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 14.957.110, o por quien haga sus veces, la cual adelanta actividades en el predio ubicado en la Avenida Calle 17 A No. 32-34 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por las presuntas conductas identificadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo y el párrafo inmediatamente anterior.

AUTO No. 00607

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

En merito de lo expuesto,

AUTO No. 00607

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **LABORATORIOS LA SANTÉ S.A.**, identificada con el NIT 800.013.834-4, representada legalmente por el señor **CHARLES WINSTON BEVAN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 14.957.110, o por quien haga sus veces, la cual adelanta actividades en el predio ubicado en la Calle 17 A No. 32-34 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, los Conceptos Técnicos Nos. 10518 del 22/09/2011 y 02694 del 25/03/2012, expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **DM-05-2006-2171**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor **CHARLES WINSTON BEVAN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 39.791.343, en calidad de representante legal de la sociedad **LABORATORIOS LA SANTÉ S.A.**, identificada con el NIT 800.013.834-4, o a quien haga sus veces, en la Calle 17 A No. 32-34 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **DM-05-2006-2171**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO UNO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

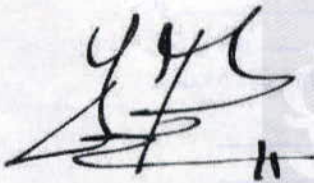
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00607

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: *María del Pilar Delgado Rodríguez* 22-02-2013
Expediente: **DM-05-2006-2171 (12 tomos)**
C.T. No. 10518 del 22/09/2011
C.T. No. 02694 del 25/03/2012
Sociedad: **LABORATORIOS LA SANTÉ S.A.**
Asunto: **Vertimientos – Residuos Peligrosos – Aceites Usados**
Localidad: **Puente Aranda**

Elaboró:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C.: 41651554	T.P.: 36856	CPS: CONTRAT O 608 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/04/2013
-----------------------------------	----------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/04/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/04/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
---------------------------	----------------	-------	----------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

25 JUN 2013

Bogotá, D.C., a los 25 JUN 2013 () días del mes de Junio del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Auto 607-13 al señor (a) Carlos Enrique Poveda Gomez en su calidad de Autorizado x la representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.206.605 de Bogeta de, T.P. No. # del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Colle 17 #32-34
Teléfono (s): 3647500

QUIEN NOTIFICA: Katherine Fejrn

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 JUN 2013 () del mes de Junio

del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Fejrn
FUNCIONARIO / CONTRATISTA